

Editorial

POR C. IGNACIO DE CASAS¹ Y GISELA FERRARI²

Los innumerables desafíos que plantean las nuevas tecnologías al mundo jurídico han estado en el foco de atención en los últimos años. En particular, el surgimiento de las plataformas digitales como Google, Facebook o Twitter, infraestructuras digitales que permiten que dos o más grupos interactúen, y que se posicionan como intermediarias que reúnen a diferentes tipos de usuarios. En su rol de intermediarias, no solo acceden a una enorme cantidad de datos sobre los usuarios y sus interacciones, sino que también tienen el control de las reglas del juego. Esta combinación de factores, cada vez más preocupante desde el punto de vista de los derechos humanos, es lo que ha justificado los crecientes intentos de regulación estatal de las actividades en las plataformas.

Sin embargo, el derecho avanza muy lentamente en comparación con la trepidante velocidad con la que se desarrollan nuevas tecnologías. Los procesos deliberativos necesarios para la creación de nuevas reglas contrasta fuertemente con la rapidez de los cambios y la mirada hacia el futuro de la tecnología. A pesar de estas dificultades, existe la posibilidad y la necesidad de abordar estos problemas desde lo jurídico, con enfoques variados y flexibles, que

¹ Editor Jefe de Revista Internacional de Derechos Humanos. Abogado (Universidad de Mendoza), Master of Studies in International Human Rights Law (University of Oxford), Doctorando en Derecho (Universidad Austral). Profesor Adjunto Profesional de Derecho Internacional Público y Director Ejecutivo de la Diplomatura en Derechos Humanos, en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Vicepresidente y cofundador del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos.

² Editora Jefe de Revista Internacional de Derechos Humanos. Becaria Doctoral (CONICET-Universidad de Buenos Aires). Máster en Derecho Público (London School of Economics and Political Science).

puedan adaptarse a los cambios que traen los avances tecnológicos y que tengan en cuenta los aspectos técnicos con la ayuda de la interdisciplinariedad.

En América Latina, la regulación es incipiente y fragmentaria. Los jueces han debido hacer un importante esfuerzo para responder a reclamos sin precedentes con escasa normativa y una cierta ignorancia acerca de cómo funciona aquello sobre lo cual intentan resolver. En este contexto, dos contribuciones de este número — ambas focalizadas en Argentina— abordan las necesidades de regulación con el objetivo de efectuar recomendaciones sobre cómo deberían protegerse los derechos fundamentales frente a los desafíos planteados por las plataformas digitales.

La primera de ellas, a cargo de Gabriela Commatteo y Pilar Moreyra, explora los sistemas biométricos de reconocimiento facial, que se enmarcan dentro de las principales nuevas tecnologías que afectan nuestros derechos fundamentales. En particular, las autoras analizan el derecho a la igualdad ante las discriminaciones que pueden producir la biometría y los sistemas de reconocimiento facial. Primero, proveen algunas definiciones técnicas, a fin de comprender de qué forma discrimina la biometría a través de la inteligencia artificial y los algoritmos parciales. Luego, reseñan el marco normativo argentino en materia de protección de datos personales y actos discriminatorios, con la finalidad de determinar si la legislación vigente es suficiente para enfrentar los riesgos de la “discriminación 4.0” y resguardar nuestros derechos en la era digital.

La segunda contribución viene de la mano de Nicolás Pérez Trench, que también aborda los sistemas de reconocimiento facial, pero desde otra perspectiva. Para establecer si su aplicación se encuentra justificada o no, el autor hace uso del examen de proporcionalidad. Con ese fin, luego de examinar las objeciones generales que esta tecnología recibe, explica cuáles son los intereses contrapuestos en juego. Finalmente, aplica las categorías del examen

de proporcionalidad respecto de dichos intereses para arribar a algunas conclusiones.

También animada por el examen de proporcionalidad, pero en su caso aplicado a otra temática y desde otro enfoque, Fátima López Poletti evalúa la eficacia del examen en el ámbito particular del derecho de acceso a la información pública. La autora estudia cada uno de los submandatos del principio de proporcionalidad, y hace énfasis en el “principalismo” (es decir, el reconocimiento de principios y valores en las constituciones) como un elemento determinante de la ponderación. Para la autora, el principio de proporcionalidad presenta una estructura argumentativa adecuada para fundamentar las excepciones al derecho de acceso a la información pública que, a la luz del principio de máxima divulgación, deben ser interpretadas restrictivamente.

En el último artículo de este número, Allen Zegarra Acevedo examina cómo la reforma agraria peruana afectó los derechos humanos de los campesinos. El autor relata que la tenencia de la tierra establecida durante la colonia afectó en varias formas al sistema de posesión de tierra comunal que existía antes en el Perú. El autor explica que el nuevo sistema de propiedad y trabajo agrícola forzado cambió con el paso del tiempo; sin embargo, la condición de semiesclavitud del campesino peruano permaneció igual hasta finales de la década de los años sesenta. El autor sostiene, entonces, que la vida de los campesinos en los latifundios antes de la Reforma Agraria había sido extremadamente precaria debido a la inexistencia del más mínimo conjunto de derechos humanos. Con base en un análisis de artículos, entrevistas, testimonios, la Constitución Política del Perú de 1933 y estudios de casos, su investigación explora las circunstancias socioeconómicas y políticas bajo las cuales inició la Reforma Agraria en el Perú. Además, brinda ejemplos del impacto positivo que ha tenido la Reforma en la práctica de los derechos humanos.

Finalmente, una de nosotros, junto a Guadalupe Fernández Mehle, aportamos una nota producto de una ponencia presentada en el III Workshop Nacional en Teoría e Historia Constitucional “Problemas y desafíos teóricos contemporáneos”, organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Allí analizamos el panorama de facto y el entramado argumental que, a la luz de los principios que surgen del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos en materia de igualdad y género, habilitan la validez de una resolución administrativa argentina que dispuso la obligación de integrar los directorios, órganos de administración y fiscalización de ciertas personas jurídicas con la misma cantidad de integrantes hombres y mujeres.

Para quienes nos leen desde hace años no habrá pasado inadvertido el cambio de socio académico que la RIDH ha experimentado. Desde los comienzos, en 2011, nuestra Revista contó con el apoyo de la Universidad de Zaragoza, de España. En la segunda mitad del año 2021 fue una universidad argentina, la Universidad Austral, la que continuó con ese apoyo. De esta manera, el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos continúa con la tarea de promoción y protección de los derechos humanos mediante la difusión de trabajos de calidad científica y la discusión académica. Como equipo editorial estamos muy conformes y agradecidos con la Universidad Austral por esta oportunidad y por todo el apoyo brindado al incorporar la RIDH a su portal de revistas académicas.

Los invitamos a explorar este número y a suscribirse como lectores a nuestra plataforma, para recibir todas las novedades. La RIDH estrena, también, una página en LinkedIn, que los animamos a visitar. ¡Esperamos que disfruten los contenidos!